



Expediente N° 1.706.950/16

Buenos Aires, 14 de agosto de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 713/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/13 y 136 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **781/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T

En la ciudad de San Miguel de Tucumán; a los 25 días del mes de noviembre de 2015, reunidos por una parte la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas de la República Argentina con domicilio en Boedo 90, ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Oscar Mangone, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de las Provincias de Salta y Jujuy, con domicilio en Pasaje Mollinedo N° 471, ciudad de Salta y representado por los Sres. Luis Aguilera, Arturo Solá, Javier Maccio en su carácter de Secretario General, Secretario gremial y Secretario de Hacienda respectivamente, y los Sres. Rodrigo Molina Mansilla y Bernardo Dávila, en su carácter de Delegados Sindicales, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Santiago del Estero, representada en este acto por el Sr. Ramon Eduardo Gómez en su carácter de Secretario General y el Sr. Víctor Santiago Jiménez en su carácter de Secretario Administrativo, Cultura y Propaganda respectivamente; el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Tucumán, con domicilio en Pasaje Cabildo 2085, ciudad de San Miguel de Tucumán, representado en este acto por el Sr. Héctor Luis Gómez y el Sr. Ramón Jiménez, en su carácter de Secretario General y Secretario adjunto respectivamente, y en representación de la empresa GASNOR S.A. los señores Hugo Alberto Calegari y Ariel Edmundo Sánchez en su carácter de Gerente General y Gerente de Recursos Humanos y Asuntos Legales respectivamente, con domicilio legal en Jean Jaures N° 216 Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) y constituyendo domicilio en Sarmiento 459 6° piso (Estudio Salvat, Etala & Saraví) de la ciudad de Buenos Aires en adelante GASNOR y ambos en un conjunto denominados las PARTES, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las PARTES ratifican en todos los puntos el Convenio Colectivo que se encuentra fechado el 15/10/2014 y el 13/07/2015, instrumento debidamente ratificado y en proceso de homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. El presente Acuerdo tiene una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del 1° de enero de 2016, venciendo el 30 de junio de 2016.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'S' and several illegible signatures.]*

SEGUNDO: Las PARTES, acuerdan un ajuste porcentual sobre los salarios básicos a junio 2015 del 31% en el mes de febrero de 2016.

Los valores de salario básico para cada mes, considerando los ajustes arriba indicados, quedan fijados de la siguiente manera:

Categoría	Dic 15 - Ene 16	Feb 16 - Jun 16
101	8.447,92	8.924,82
101B	9.706,37	10.254,31
102	10.889,36	11.504,08
103	11.515,81	12.165,89
104	12.018,58	12.697,04
105	12.521,33	13.228,18
106	13.024,14	13.759,38
107	13.506,19	14.268,64
108	13.988,32	14.777,98
109	14.470,48	15.287,36
110	14.952,59	15.796,69
111	15.434,75	16.306,07
112	15.958,17	16.859,03

TERCERO: Las PARTES acordaron en el convenio de fecha 13/07/2015 un ajuste extraordinario en los ingresos de los trabajadores durante la duración del presente acuerdo, mediante el pago de una suma extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo, la que se abonará en dos cuotas, de acuerdo al siguiente detalle:

La primera cuota se pagó dentro de los diez días hábiles de la firma del convenio mencionado en el párrafo anterior y la segunda cuota se abonará hasta el día 15/02/2016.

La primera cuota se compuso de los siguientes valores:

Categoría	Importe
101	2.170,00
101B	2.170,00
102	2.170,00
103	2.170,00
104	2.294,00
105	2.294,00
106	2.387,00
107	2.387,00
108	2.480,00
109	2.480,00
110	2.480,00
111	2.604,00
112	2.604,00

La segunda cuota a pagar en el mes de febrero de 2016 se calculó aplicándole el porcentaje de incremento definido para la pauta anual del 31%; a las sumas indicadas en el siguiente cuadro, restándole el importe abonado en la primera cuota.

Categoría	Importe
101	3500
101B	3500
102	3500
103	3500
104	3700
105	3700
106	3850
107	3850
108	4000
109	4000
110	4000
111	4200
112	4200

Siendo el monto resultante a pagar el 15/02/2016 de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría	Importe
101	2.415
101B	2.415
102	2.415
103	2.415
104	2.553
105	2.553
106	2.657
107	2.657
108	2.760
109	2.760
110	2.760
111	2.898
112	2.898

CUARTO: Adicionalmente las PARTES, acuerdan nuevos valores para los adicionales indicados en el Anexo al Convenio Colectivo de Trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

**II Rubros Adicionales:**

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature on the left and several others across the bottom.]*

a) Antigüedad por año de servicio:

Se fijan los montos para este adicional a partir de las fechas indicadas en el cuadro siguiente:

Antigüedad en años	Dic 15 - Ene 16	Feb 16 - Jun 16
0 a 5 años	56	62
más de 5 a 10 años	66	73
más de 10 a 20 años	74	83
más de 20 a 25 años	93	103
más de 25 años	112	124

b) Adicional Guardia Técnico Operativa:

Guardia técnico-operativa	Dic 15 - Ene 16	Feb 16 - Jun 16
Diaria	29,72	31,40
Semanal	296,68	313,43
Sábados, domingos y feriados	81,62	86,22

c) Fallas de Caja:

La Empresa reconocerá a aquellos trabajadores que efectivamente cumplan tareas de cajero, un adicional en concepto de quebrantos de caja, los valores que se indica en el cuadro siguiente. Los valores indicados son mensuales. Tal adicional será inherente a dicho puesto de trabajo, de forma tal que si el ocupante de la posición fuera transferido a otro puesto o promovido, dejará de inmediato de percibirlo, sin compensación alguna.

Se abonará el adicional a quien preste el servicio de cajero, por cualquier motivo, en la proporción de la efectiva prestación diaria.

	Dic 15 - Ene 16	Feb 16 - Jun 16
Quebranto de caja (por mes)	340,03	359,23

d) Consumo de Gas:

La Empresa reconocerá a sus trabajadores una compensación mensual imputable a consumo de gas (natural o líquido) de acuerdo a los siguientes valores:

	Dic 15 - Ene 16	Feb 16 - Jun 16
Consumo de gas (por mes)	310,00	327,5

e) Guardería:

La Empresa reconocerá a las trabajadoras con hijos menores de 5 años, y que deban ser alojados en un establecimiento dedicado a la actividad de guardería infantil, jardín o guardería materno infantil, jardín infantes, o lugares habilitados oficialmente donde las madres puedan dejar sus hijos al cuidado de personal especializado, un adicional que se abonará hasta la suma máxima de \$1059,46 (pesos mil cincuenta y nueve con 46/100.) mensuales a partir del mes de julio de 2015 y hasta el mes de septiembre de 2015. A partir del mes de octubre de 2015 se abonará por ese concepto hasta la suma máxima de \$1086,62 (pesos mil ochenta y seis con 62/100) mensuales, hasta el mes de noviembre de 2015. A partir del mes de diciembre de 2015 se abonará por ese concepto hasta la suma máxima de \$1122,84 (pesos mil ciento veintidós 84/100) mensuales. A partir del mes de febrero de 2016 se abonará por ese concepto hasta la suma máxima de \$1186,23 (pesos un mil ciento ochenta y seis con 23/100) mensuales. Será requisito inexcusable para la percepción de este adicional, la presentación previa al empleador, de los comprobantes que acrediten la efectividad del gasto.

El presente adicional constituye un beneficio social no remuneratorio, en los términos de la Ley 24.700.

f) Desarraigo:

Todo trabajador a quien la Empresa le asigne una comisión de servicios fuera de su asiento habitual de trabajo, en lugares situados a más de 100 kilómetros de su domicilio real, y que por tal motivo deba pernoctar fuera de él, percibirá, el monto que se indica en el cuadro siguiente, por cada día en que el cumplimiento de las tareas encomendadas le exija la efectiva ausencia de su domicilio.

	Dic 15 - Ene 16	Feb 16 - Jun 16
Desarraigo por día	53,85	56,89

g) Adicional Voluntario Empresa: Los montos incorporados en el rubro Adicional Voluntario Empresa, tendrán un incremento porcentual del 31% en febrero 2016, calculados sobre los valores vigentes a jun-15, de acuerdo al siguiente cuadro:

Dic 15 - Ene 16	Feb 16 - Jun 16
24%	31%

h) Adicional por productividad: Este adicional se abonará en base a los valores indicados en el siguiente cuadro:

Categoría	Dic 15 - Ene 16	Feb 16 - Jun 16
101	800,83	846,04
101B	927,28	979,63
102	969,43	1.024,16
103	1.011,59	1.068,70
104	1.095,91	1.157,78
105	1.138,02	1.202,27
106	1.180,18	1.246,81
107	1.222,33	1.291,33
108	1.264,49	1.335,87
109	1.306,64	1.380,40
110	1.348,79	1.424,93
111	1.390,93	1.469,45
112	1.433,08	1.513,98

i) Compensación dineraria para refrigerio de carácter remunerativo- Ley 26341:

	Dic 15 - Ene 16	Feb 16 - Jun 16
Comp.dineraria refrigerio-Ley 26341	35,49	37,49

j) Adicional de turno y Adicional de Inspección de Obras:  
Los rubros "ADICIONAL TURNO" y "ADICIONAL INSPECCION DE OBRA" que por convenio colectivo del 27 de Mayo de 2008 se fijaran como sumas fijas con importes fijos e invariables. Los valores vigentes se actualizarán en base a lo establecido en el cuadro siguiente:

Dic 15 - Ene 16	Feb 16 - Jun 16
24%	31%

k) Compensación por Tareas de Turnos y Regímenes Especiales de Trabajo:

Aquellos trabajadores que, por decisión de la Empresa, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de Tareas de Turnos o Regímenes Especiales de Trabajo, en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

Antigüedad Ininterrumpida en la Empresa	Percibirán durante un período de	Porcentaje a Percibir
De 1 a 15 años	3 meses	100% durante 2 meses 50 % durante 1 mes
Más de 15 años	6 meses	100% durante 3 meses 50% durante 3 meses

Vencidos los plazos estipulados, el trabajador no tendrá derecho a ninguna otra compensación.

l) Compensación por mayor responsabilidad:

Aquellos trabajadores que, en forma transitoria y por un plazo mayor de 60 días deban desempeñar tareas que impliquen una mayor responsabilidad que las exigidas por sus labores habituales, percibirán una compensación mientras cumplan tales tareas. En ningún caso, la compensación prevista podrá exceder del 25% del salario básico de la categoría en la que revistan los trabajadores acreedores a esta compensación.

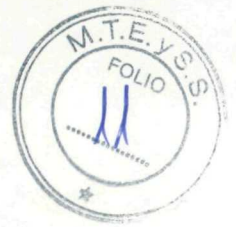
Aquellos trabajadores que perciban esta compensación durante un período ininterrumpido de por lo menos un año, en el momento del cese de su cobro, percibirán la compensación por Tareas de Turno y Regímenes Especiales de Trabajo, prevista en el punto anterior.

La existencia o no de una mayor responsabilidad a los efectos de la percepción de esta compensación, será determinada por las partes en cada caso.

m) Monto Remunerativo por Planta:

Los montos que por los rubros "Planta" y/o "Asignación Planta" que por convenio colectivo del 27 de Mayo de 2008 se fijaran como sumas fijas con importes fijos e invariables. Los valores vigentes se actualizarán en base a lo establecido en el cuadro siguiente:





Dic 15 - Ene 16	Feb 16 - Jun 16
24%	31%

n) Refrigerio:

La Empresa proporcionará al personal que no se encuentre en Comisión, quien tiene derecho al viático indicado en el artículo 12 del Convenio Colectivo, de un refrigerio diario sin cargo por cada día efectivamente trabajado, dentro del marco del art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

El refrigerio será otorgado durante la jornada de descanso fijada en los horarios establecidos para cada sector de la empresa, la provisión se realizará en especie.


Cuando por la modalidad del servicio o de la prestación, el personal no pudiese recibir dicho refrigerio, se abonará una compensación sustitutiva de que se actualizará de acuerdo al siguiente cuadro, y bajo el concepto Compensación dineraria para refrigerio de carácter remunerativo – Ley 26341:

Dic 15 - Ene 16	Feb 16 - Jun 16
24%	31%

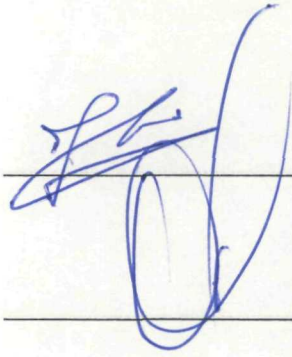
QUINTO: Las PARTES someterán el presente acuerdo a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

Por Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina:

  
\_\_\_\_\_  
Oscar Mangone, Secretario General

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Tucumán:

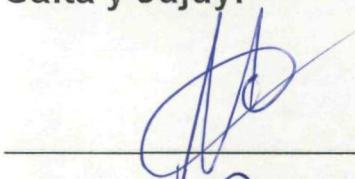


Héctor Luis Gómez, Secretario General

\_\_\_\_\_

Ramón Jiménez, Secretario Adjunto

**Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de las Provincias de Salta y Jujuy:**



Luis Aguilera, Secretario General



Arturo Carlos Solá, Secretario Gremial



Javier Maccio, Secretario de Hacienda



Rodrigo Sebastián Molina Mansilla, Delegado Sindical



Bernardo Vicente Dávila, Delegado Sindical



RAMON EDUARDO TULA, DELEGADO SINDICAL

**Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Santiago del Estero**



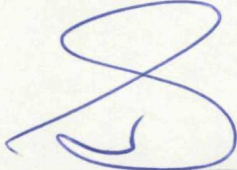
Ramón Eduardo Gómez, Secretario General



Víctor Santiago Jiménez, Secretario Administrativo,  
Cultura y Propaganda



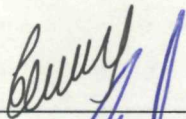
Gasnor S.A.



Ariel Edmundo Sánchez, Gerente de RRHH y  
Asuntos Legales



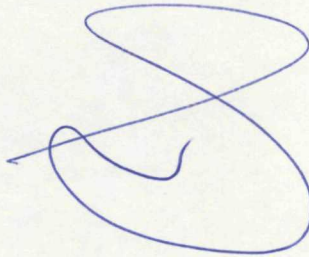
Hugo Calegari, Gerente General



Juan José Etala patrocinador letrado



MARIO EDUARDO TULA DELEGADO





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



Expte N°1.706.950/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00hs del día 12 de Abril de 2017, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por la representación gremial: **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL**, los señores: Guillermo MANGONE, en carácter de Miembro Paritario, quien asiste a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra a la representación gremial, manifiesta que: ratifica y solicita la homologación del acuerdo suscripto en fecha 25/11/2015, el cual luce agregado a fs. 4/13 de las actuaciones de referencia.-----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

**REPRESENTACIÓN GREMIAL**

Lic. OMAR M. RICO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. N°1 - D.N.C.  
D.N.R.T.-M.T.E.y S.S.